



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2018-00090-00.

El procurador judicial de la postulante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la organización convocada (fls. 144 a 169 del expediente digital).

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que en el documento remitido se indicó, en primer lugar, que se estaba noticiando un mandamiento de pago, lo que no corresponde a la realidad, siendo que la providencia que se comunica es el auto admisorio de la respectiva demanda; y, en segundo término, que la sociedad encartada contaba con 5 días para cancelar lo adeudado y 10 días para contestar el libelo introductorio o excepcionar; interregnos propios del juicio ejecutivo, sin que el actual trámite responda a uno de esa categoría, sino que se trata de un procedimiento verbal sumario de restitución de inmueble arrendado.

En definitiva, se observa que la parte actora confunde el tipo de tramitación que se adelanta, lo que ha influido en la adecuada concreción del enteramiento pendiente, sin que éste pueda aceptarse.

Ante ese panorama, se requiere a la accionante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente el enteramiento personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fcd1ee90aa7dd2eb45baf946b489666347fd82abd59d71a696061bde7ba6
6ef**

Documento generado en 26/08/2020 12:02:27 p.m.